

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**ACUERDO por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, las facultades de dictaminar previamente a la iniciación de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo en los casos de las fracciones I, II y XII del propio precepto legal, así como la de fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en el artículo 42 del mismo ordenamiento.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, LAS FACULTADES DE DICTAMINAR PREVIAMENTE A LA INICIACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O ADJUDICACION DIRECTA LA PROCEDENCIA DE NO CELEBRAR LICITACIONES PUBLICAS POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SALVO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES I, II Y XII DEL PROPIO PRECEPTO LEGAL, ASI COMO LA DE FIJAR UN PORCENTAJE MAYOR AL INDICADO PARA LAS OPERACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 42 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

ABELARDO ESCOBAR PRIETO, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16 y 41 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o. y 5o., fracción XXVI, 7o., fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 22, fracción II y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos con que cuenta el Gobierno Federal, deben administrarse con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Que las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que realizan las secretarías de Estado, se encuentran reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones aplicables.

Que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza que realizan las secretarías de Estado, se adjudican o llevan a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública en las que libremente se presentan proposiciones solventes en sobre cerrado, el que es abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo que antecede, no son idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecen las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el Estado.

Que para dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo en los casos de las fracciones I, II y XII del propio precepto, esta dependencia del Ejecutivo Federal cuenta con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Que el artículo 22 fracción II del mismo ordenamiento, establece que la función antes mencionada, puede ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función.

Que el artículo 42 del ordenamiento antes señalado, establece que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Presupuestal correspondiente, siempre y cuando la suma de dichas operaciones no excedan del 20 por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestal.

Que el antepenúltimo párrafo del precepto antes invocado, establece que en casos excepcionales el titular de esta Secretaría de Estado, bajo su responsabilidad podrá fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en el artículo en comento, debiéndolo hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control, pudiendo delegar dicha facultad en el Oficial Mayor.

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, las facultades de dictaminar previamente a la iniciación de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo en los casos de las fracciones I, II y XII del propio precepto; así como de fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en el artículo 42 del ordenamiento antes mencionado.

**SEGUNDO.-** La delegación de referencia se otorga sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito, en términos de lo dispuesto en los artículos 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 1o. y 4o. del Reglamento Interior que rige esta Secretaría de Estado.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Corresponderá al Oficial Mayor informar al Órgano Interno de Control en la dependencia, respecto del incremento que realice en los porcentajes para las operaciones previstas en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERO.-** El Oficial Mayor, deberá realizar las acciones necesarias para las adecuaciones a los Manuales correspondientes.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de julio de dos mil siete.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.